República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 23 de marzo de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00753 instaurado por JENNIFER DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUERRERO en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR ISS, cuya vocería y administración ostenta la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A. Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante JENNIFER DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUERRERO junto con su apoderada judicial, doctora NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO.

Comparece la apoderada de la demandada doctora KATIA VÉLEZ CARABALLO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

En audiencia anterior, se solicitó a la demandada hoja de vida de la señora JENNIFER DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUERRERO, sin que la misma fuera aportada.

AUTO:

Se allegó audio de la sentencia del proceso ordinario que se tramitó en barranquilla y documento que refiere los pagos que se realizaron a la demandante a partir de 2007. Documentos que se incorporan.

Ante la falta de la hoja de vida de la demandante se procede a decretar de oficio, interrogatorio de la parte demandante.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de la demandante.
2. Se incorporó documento y se corrió traslado a la parte demandada. Sin ninguna manifestación de la apoderada de la demandada.

Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a las apoderadas para que presenten alegatos de conclusión.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si para el asunto existe o no cosa juzgada parcial o total. Determinar si le asiste el derecho a la actora al pago de cesantías retroactivas con base en el salario de profesional universitario grado 30. Igualmente, si le asiste derecho a la reliquidación de indemnización por terminación unilateral de contrato, sanción moratoria, subsidiariamente indexación.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que si bien existió proceso ordinario anterior, a pesar de haberse cancelado algunas acreencias con base en el salario de profesional universitario grado 30, no lo fue con las cesantías en su forma retroactiva y así como tampoco se ha reliquidado la indemnización por despido convencional y por ende resulta merecedora de la sanción moratoria.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA

Indica que el régimen de cesantías retroactivas fue congelado a través de convención colectiva de trabajo, igualmente en su condición de patrimonio no cuenta con recursos para pagar una eventual sentencia.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará probada la excepción de cosa juzgada, excepto, en lo pertinente al pago de cesantías retroactivas e indemnización por despido injusto. Lo relacionado con reliquidación de prestaciones sociales y extralegales se considera que ya fue materia en el proceso ordinario anterior. Se absolverá de sanción moratoria establecida en el decreto 797 de 1949, en su lugar, se indexarán las condenas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PARR ISS,** cuya vocería y administración ostenta la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., a pagar a la señora JENNIFER DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUERRERO, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

a. $6.069.489, por concepto de reliquidación de auxilio de cesantías retroactivas.
b. $19.789.710, por concepto de reliquidación de indemnización por despido injusto convencional.
c. Las anteriores sumas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes marzo de 2015 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente **PROBADA** la excepción de cosa juzgada respecto de pretensiones con excepción de reliquidación de auxilio de cesantías retroactivo e inexistencia de la obligación respecto a la sanción moratoria solicitada.

TERCERO: COSTAS a cargo de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PARR ISS, cuya vocería y administración ostenta la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., inclúyase como agencias en derecho, la suma de $2.500.000.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Notificados en estrados.

La apoderada de la demanda solicita aclaración de la sentencia.

AUTO:

Se niega la aclaración.

La apoderada de la demandada interpone recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

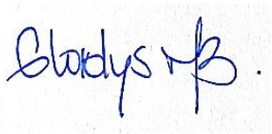

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA